



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECE ----- CUANTIA: S/2'000.000 oc-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador el dia de hoy, treinta de Julio de mil novecientos noventa, ante mi, abogado EUGENIO SANTIAGO R. JIFEE ECHOBQUE, Notario Titular Vigésimo Octavo de este cantón comparecen. Por una parte los señores: doctor Jaime Nogales Laurieta, de estado civil casado; abogado; Jaime Nogales Torres, de estado civil soltero, ejecutivo; María Fe Espinosa Mora, de estado civil soltera ejecutiva; Guido Eguaz Mora, de estado civil soltero, abogado; Juan Trujillo Espinel, de estado civil soltero, ejecutivo; y Dolores Torres Pesantes de Nogales, de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; todos los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad mayores de edad hábiles en consecuencia para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para el otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente Señor Notario: Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA OTORGANTES. Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima

Ab. Eugenio R. Jiffee Echobaque
Notario

I

PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK los señores, doctor Jaime Nogales Izurieta , de estado civil casado quien comparece por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada , debidamente autorizado por su cónyuge según consta en este instrumento; María Fe Espinosa Mora, de estado civil soltera; Guido Eguez Mora, de estado civil soltero; Jaime Nogales Torres, de estado civil soltero; Juan Trujillo Espinel, de estado civil soltero ; y Dolores Torres Pesantes de Nogales, cónyuge del doctor Jaime Nogales Izurieta. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios derechos, excepto el doctor Jaime Nogales Izurieta quien también lo hace por los que representa de la sociedad conyugal que tiene formada, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima **PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK** que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina **PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir un domicilio en otros lugares de la República, o de abrir



sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a brindar

asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la

importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de

equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de automotores;

también podrá importar vehículos distribuirlos y representar a los

fabricantes de los mismos, sean éstos nacionales o extranjeros

La Compañía podrá además brindar asesoría a personas

naturales o jurídicas para la suscripción de contratos de

arrendamiento con las compañías que se dedican a conceder

financiamiento por medio del sistema de arrendamiento

mercantil, pudiendo también dar asesoría especializada a

compañías de arrendamiento mercantil. También se dedicará a la

compra, venta, importación, exportación, representación, consignación

y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias

nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias

primas que las componen. Importación, compraventa de equipos de

impresión y sus repuestos, así como de su materia prima conexa

(pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración

arrendamiento, permuto, agenciamiento, explotación y anticresis de

bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de

productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,

metalmeccánica y textil. Importar y exportar maquinarias

industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así

mismo, importar y exportar artículos de ferretería,

artesania, electrodomésticos y materiales de

construcción. También se dedicará a la

compra, venta, distribución, importación y/o

Ab. Eugenio

GUAYAS

GUAYAS

I

representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, equipos electrónicos, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero; importación, distribución y venta de telas y bisutería, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, prestación de servicios de computación y procesamiento de datos en general, importación, distribución y representación de ordenadores y equipos de computación; explotación y administración de supermercados. También podrá realizar inversiones en materia agrícola, realizar la comercialización, tanto para el mercado nacional como para la exportación, de productos del agro; inversiones en actividades

I

00000003



sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a brindar

asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la

importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de

equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de automotores;

también podrá importar vehículos, distribuirlos y representar a los

fabricantes de los mismos, sean éstos nacionales o extranjeros

La Compañía podrá además brindar asesoría a personas

naturales o jurídicas para la suscripción de contratos de

arrendamiento con las compañías que se dedican a conceder

financiamiento por medio del sistema de arrendamiento

mercantil, pudiendo también dar asesoría especializada a

compañías de arrendamiento mercantil. También se dedicará a la

compra, venta, importación, exportación, representación, consignación

y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias

nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias

primas que las componen. Importación, compraventa de equipos de

impresión y sus repuestos, así como de su materia prima conexa

(pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración,

arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de

bienes inmuebles. Compraventa, importación y exportación de

productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,

metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias

industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así

mismo, importar y exportar artículos de ferretería,

artesania, electrodomésticos y materiales de

construcción. También se dedicará a la

compra, venta, distribución, importación y/o

Ab. Eugenio
MIRANDA
GUA



ganaderas, tanto de ganado mayor y menor; a la avicultura en general. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para actividades agrícolas y ganaderas. También podrá realizar inversiones en actividades relacionadas con productos del mar, y podrá efectuar la comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones para sí en moneda nacional y extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí de ellos, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas, constituidas o por constituirse. También podrá comprar, vender, por cuenta propia acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas. La compañía no se dedicará al mandato, intermediación financiera, compraventa de cartera ni arrendamiento mercantil bajo ninguna modalidad, ni desempeñará ningún género de actividad industrial. Fomentará y desarrollará el Turismo nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción,

Ab. Eugenio

productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, exportación, e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o de terceros. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto.

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero éste plazo podrá ser prorrogado o disminuído e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía asciende a la cantidad de de DOS MILLONES DE SUCRES, representado por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO : DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente



en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará

Ab. Eugenio
NOTARIO
G U A

1

por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:** La formación de Fondo de Reserva y el reparto de utilidades, serán hechos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO UNDECIMO: DEL DERECHO DE REPRESENTACION:** El derecho de voto es ejercido personalmente por el accionista o por medio de Apoderado. Cuando el Apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente del Directorio, haciéndole saber esta delegación. La representación es indivisible; por consiguiente no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por un mismo representado. La contravención de cualquiera de las disposiciones de este artículo produce la nulidad de todo lo actuado. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DUODECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente del Directorio de la Compañía y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS**

T

00000006



JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Junta Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer y aprobar las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores, comisarios y auditores de la Compañía, y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley, y particularmente las siguientes: PRIMERO: Nombrar y remover a los miembros del Directorio; y SEGUNDO: Nombrar y remover a los Comisarios y Auditor de la Compañía. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de

Ab. Figen...
MILANO

accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a



maquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los que no se considere suficientemente

informado. **CAPITULO CUARTO. DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: el régimen

administrativo de la Compañía corresponde a los siguientes órganos y

funcionarios jerárquicos: Directorio, Presidente Ejecutivo, Gerente

General, y los Gerentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION : La Compañía será

administrada por un Directorio, quien actuará a través del Presidente

del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, y de los

Gerentes que designare el Directorio. La Representación legal, judicial

y extrajudicial de la Compañía la tendrán el Presidente Ejecutivo o el

Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO:**

El Directorio, órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta

General estará compuesto por no menos de cinco vocales principales y

cinco suplentes, designados por la Junta General. La Junta General

podrá elevar el número de vocales principales y suplentes del

Directorio hasta un número límite de quince, cuando así lo estime

conveniente para los intereses de la Compañía. Los vocales suplentes

podrán actuar y tendrán derecho a voto, como los principales, única

Abg. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. Para la elección de de los miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cociente elector que funcionará así: El número de votos que represente el capital pagado se divide para el número de Directores que se vayan a elegir, estableciendo de esta manera el cociente elector. Un accionista podrá proponer el número de vocales, principales y suplentes del Directorio, igual al número de veces que el cociente elector quepa en el número de votos que represente. Los accionistas que sean propietarios de un número de acciones cuyos votos no alcancen al cociente elector, podrán unirse con otros en igual situación, para en conjunto proponer tantos Directores cuantos les corresponda, aplicando el cociente elector o en su defecto, para elaborar una terna contentiva de nombres de candidatos entre los cuales, la Junta elegirá un Director por cada grupo de accionistas que representan el referido cociente elector. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Directorio, una vez integrado, designará de entre sus miembros a su Presidente, y adicionalmente designará al Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien actuará como Secretario de la Junta General y del Directorio, al Gerente General y a los Gerentes que estime necesario. El Directorio podrá conformar otros organismos para que asesoren al mismo Directorio, como a los demás niveles administrativos de la Compañía. Al conformar estos órganos asesores, el Directorio reglamentará su funcionamiento y atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio sesionará cuantas veces lo estime necesario o



lo menos una vez al mes. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**
QUÓRUM Y MAYORIA: Para que el Directorio pueda sesionar
 válidamente será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad
 mas uno del número de Directores que lo conforman. Las resoluciones
 del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los
 miembros presentes. El Presidente titular o quien haga sus veces
 tendrá voto dirimente en caso de empate. **ARTICULO VIGESIMO**
NOVENO: AL DIRECTORIO LE CORRESPONDE: **A)** Establecer la
 política general de la Compañía; **B)** Autorizar al Presidente Ejecutivo y
 al Gerente General para la realización de actos o contratos que
 impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en
 ejercicio de la facultad señalada en el literal anterior; **C)** Dictar los
 reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de
 la Compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las
 atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios en
 caso de conflicto de atribuciones; **D)** Nombrar y remover al Presidente
 del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, a los
 Gerentes de la Compañía y fijar sus retribuciones; **E)** Sugerir a la
 Junta General el nombre del Auditor de la Compañía y de los
 Comisarios y establecer sus atribuciones, cuando estime les deban ser
 ampliadas; **F)** Aprobar el presupuesto y el Plan General de
 Actividades de la Compañía, a base de los proyectos que deberán ser
 presentados por el presidente Ejecutivo o por el Gerente General; **G)**
 Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General
 de Accionistas; **H)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la
 Superintendencia de Compañías que contengan observaciones,
 recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios; **I)**
 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

Abg. Eugenio E. Rivas B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General; **J)** Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por Ley o por los presentes estatutos no están asignados a cualquier otro organismo o funcionario; **K)** Resolver sobre las prohibiciones o vetos realizados por el Presidente del Directorio en ejercicio de sus funciones respecto de las actuaciones por ejecutar del Presidente Ejecutivo o del Gerente General en sus funciones a nombre de la Compañía; y, **L)** Autorizar al Presidente Ejecutivo o Gerente General para que extiendan Poderes Generales o Especiales. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE**

DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Presidir y convocar a la Junta General y a las sesiones de Directorio; **B)** Cuidar el observamiento de estos Estatutos y de las Leyes de la República, en la marcha y operaciones de la compañía; **C)** Supervigilar y observar la buena marcha y operaciones de la compañía; **D)** Firmar con el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue los títulos de acciones definitivos o certificados provisionales y las actas de la Junta General y del Directorio; **E)** Cumplir con los deberes y atribuciones que le señalen las Leyes, los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General y/o del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: Serán nombrados por el Directorio, y tendrán, actuando individual o conjuntamente los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las

00000009



resoluciones de la Junta General y del Directorio y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos; **C)** Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; **D)** Contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; **E)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivo; **F)** Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; **G)** Presentar mensualmente un balance de comprobación a los Comisarios y al Auditor y entregarles además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y de sus anexos, y de su informe; **H)** Elaborar el Presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. **I)** Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **J)** En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados por la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, así como las demás que les determine el Directorio; y, **K)** Otorgar los Poderes Generales o Especiales que autorizare el Directorio. En caso de ausencia temporal de alguno de ellos, el otro asumirá provisionalmente sus funciones, hasta que la

Abg. Ignacio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

Junta General se pronuncie al respecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES** : El Directorio podrá designar el número de Gerentes que considere necesario, y nombrados tendrán los deberes y atribuciones que de entre las del Gerente General le señale el Directorio exceptuando la facultad de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, para ejercerlos exclusivamente en los términos, condiciones y limitaciones de lugar, cuantía y otros que le establezca el Directorio, y/o los manuales o reglamentos administrativos, operativos y crediticios de la compañía. Los deberes y atribuciones de éstos funcionarios constarán claramente detallados en el respectivo nombramiento y en el acta de la sesión en que se haya efectuado el nombramiento, tanto en lo referente a la administración de la compañía como a su facultad de representar a la compañía y de obligarla ante terceros. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** En caso de que alguno de los funcionarios señalados en los dos artículos precedentes realizaren un acto o contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo duodécimo de la Ley de Compañías, pero el funcionario será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES PARA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DIRECTORES, PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y GERENTES** : El Presidente del Directorio y los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía, y serán elegidos por periodos de un año, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y los

00000010



Gerentes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y serán elegidos por el periodo de cinco años debiendo permanecer en el cargo hasta ser definitivamente reemplazados, y al termino del periodo para el que fueron elegidos podrán ser reelectos indefinidamente para nuevos periodos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La compañía tendrá un Comisario titular y uno suplente, quienes podrán o no ser accionistas de la Compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados. El Comisario será solidariamente responsable por las consecuencias económicas derivadas de su omisión o descuido en el cumplimiento de sus deberes puntualizados en estos Estatutos y en las Leyes. En ausencia del principal lo subrogará el suplente con plenitud de facultades. Los comisarios durarán en sus cargos un año. El Comisario es el Fiscal de la Compañía, y en este carácter tiene las siguientes atribuciones: **UNO:** Examinar mensualmente el Balance que la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General les debe presentar, verificar su exactitud y aprobarlo con su firma, **DOS:** Verificar la exactitud de los Balances anuales que la Presidencia Ejecutiva o Gerencia General debe presentar a la Junta General y al Directorio, y autorizarlos con su firma para que sean aprobados; **TRES:** Informar al Presidente Ejecutivo, Gerente General y al Presidente del Directorio, de cualquier irregularidad o deficiencia que notare, ora en las operaciones, ora en la contabilidad o en el mecanismo de las oficinas de la compañía; **CUATRO:** Informar a la Junta General semestralmente sobre la marcha y situación de la compañía; **CINCO:** Informar cuantas veces se lo solicite, al Directorio sobre la marcha y situación de la compañía; **SEIS:** Poner en conocimiento del Directorio, de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General sobre las deudas

Abg. Eugenio S. Ramirez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVA

GUAYAQUIL

insolutas que con el transcurso del tiempo puedan ser materia de nuevas gestiones de cobro; **SIETE)** Intervenir en todos los asuntos a que esté obligado según los estatutos; **OCHO)** Asisitir técnicamente al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes en las consultas que se le formule respecto a los aspectos relativos a su ciencia; **NUEVE:** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los demás deberes que le señale la Ley.

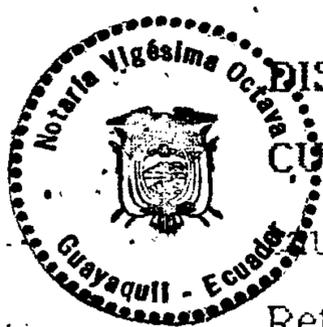
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DEL AUDITOR:La Junta General designará anualmente un Auditor, de una terna que presente el Directorio. El Auditor podrá ser o no accionista de la Compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá la obligación de velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a la Ley, a los Estatutos , reglamentos, técnica y vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Fundamentalmente, asesorará a los funcionarios de la compañía sobre las técnicas financieras, contables y económicas en las operaciones que fueren sometidas a su consideración.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES COMUNES AL COMISARIO Y AL AUDITOR:Para la remoción de el Comisario y Auditor antes del vencimiento del plazo o periodo para el que fueron elegidos será menester la concurrencia del SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital pagado.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Cuando el período para el cual ha sido designado un funcionario hubiere concluído, éste deberá continuar en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado prorrogándose en consecuencia en sus funciones

CAPITULO QUINTO: DE LA



DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

CUADRAGESIMO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Son

causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

PRIMERO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: En caso de

liquidación de la Compañía, actuarán como liquidadores el Presidente Ejecutivo o Gerente General que estuvieren representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la

Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK se encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en el veinticinco por ciento de la siguiente

forma: **UNO.-** El Doctor Jaime Nogales Izurieta, quien comparece por sus propios derechos y por los que representa de la Sociedad Conyugal que tiene formada, debidamente autorizado por su cónyuge, señora Dolores Torres Pesantes de Nogales, autorización que consta más

adelante en esta escritura, ha suscrito novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES; **DOS.-**

El señor Jaime Nogales Torres, ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; **TRES.-** El abogado Guido Eguez Mora, ha suscrito

Abg. Augusto E. Ramírez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

una acción ordinaria y nominativa de Un Mil Suces, y ha pagado el veinticinco por ciento de la misma, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES;CUATRO.-La señorita María Fe Espinosa Mora ,ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un Mil Suces, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de la misma, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES;CINCO.- El señor Juan Trujillo Espinel, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un Mil suces, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES ,valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Filanbanco S.A. El saldo del capital se pagará en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura.**CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION DE LA CONYUGE:** Comparece al otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK, la señora Dolores Torres Pesantes de Nogales, por sus propios derechos, a fin de autorizar a su cónyuge , doctor Jaime Nogales Izurieta, para que proceda a suscribir novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil suces en el capital social de la compañía PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK, y que pague en numerario el veinticinco por ciento del valor de las mismas, y que pague el saldo en la misma forma en el plazo de dos años. **DECLARACION FINAL:** Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Filanbanco S.A. Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a Ud. o al Ab. Guido Eguez Mora y/o Dr. Jaime Nogales Izurieta para que realicen todas y cada una de las



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 2931

F

00000012



Guail, Julio 27 de 19 90
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JAI ME NOGALES IZURIETA	S/ 249,500,00
JAI ME NOGALES TORRES	249.750,00
MARIA FE ESPINOSA MORA	250,00
GUIDO EGUEZ MORA	250,00
JUAN TRUJILLO ESPINEL	250,00
TOTAL	S/ 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Abg. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
GUAYAQUIL

Atentamente

FILANBANCO
SR. KEBER SEGOVIA
GERENTE DEPTO. CTAS. CIES



T

gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose esta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. (firmado) Doctor Jaime Nogales Izurieta.- Abogado. Registro Profesional número setecientos cincuenta y nueve. -En copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de depósito bancario. La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE DUCAPES. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.

[Handwritten signature of Dr. Jaime Nogales Izurieta]

DR. JAIME NOGALES IZURIETA
 C.C. N° 0903123023
 C.V. N° 404-268

[Handwritten signature of Sr. Jaime Nogales Torres]

SR. JAIME NOGALES TORRES
 C.C. N° 090831275
 C.V. N° 40410

[Handwritten signature of Notary]
 Abg. Eugenio S. Ramirez B
 NOTARIO VICESIMO OCTAVO
 QUAYAGUIL

AB GUIDO EGUEZ MORA
 C.C. N° 090-241922
 C.V. N° 318-297

[Handwritten signature of Srta. Maria Fe Espinosa Mora]

SR. TA MARIA FE ESPINOSA MORA
 C.C. N° 0708976301
 C.V. N° 318-282

[Handwritten signature of Sr. Juan Trujillo Espinel]

SR. JUAN TRUJILLO ESPINEL
 C.C. N° 070-384811
 C.V. N° 346-204

[Handwritten signature of Sr. Dolores Torres de Nogales]

SR. A. DOLORES TORRES DE NOGALES
 C.C. N° 0903195200
 C.V. N° 346-006

EL NOTARIO

[Handwritten signature of Notary]

Ab. EUGENIO S. RAMIREZ BOTORQUEZ.

I

- gó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PRODUCTORA ECUATORIANA S. A. = POSECK, = en doce fojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa. - -



[Handwritten Signature]
Abg. Eugenio S. Ramirez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON : Al margen de la matriz de fecha 31 de Julio de 1.990, que contiene la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. , POSECK, tan nota de que ha sido aprobado el contenido de esta matriz , por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 90-2-1-1-0002335 de fecha 8 de Agosto de 1.990, celebrada ante el suscrito Notario en esta fecha . -

Guayaquil, a 8 de Agosto de 1.990



[Handwritten Signature]
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, Y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 2- 1 - 1 - 0002335, dictada el 8 de Agosto de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PRODUCTORA ECUA,

00000314

TORIANA S. A. POSECK, de fojas 26.816 a 26.838, número 8.639 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.314 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Agosto de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor - Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial - No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Agosto de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a PRODUCTORA ECUATORIANA S. A. POSECK.- Guayaquil, trece de Agosto de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0006807

Guayaquil, **21 AGO 1990**

00000025

Señor

GERENTE DE FIANBANCO
Ciudad,

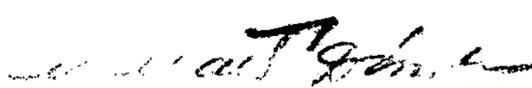
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PRODUCTORA ECUATORIANA S.A. POSECK.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.